

ADRIEN SACHET

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

**Tratado Teórico Práctico de la Legislación sobre los
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y LAS
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Revisado y puesto al día con la Legislación y Jurisprudencia por

HENRI GAZIER

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

PRIMERA EDICION CASTELLANA DE LA OCTAVA FRANCESA

Traducida y Actualizada con la Legislación Argentina y Extranjera
por el

Dr. SEGUNDO V. LINARES QUINTANA

Profesor de Derecho Constitucional y de Nociones de Historia de las
Instituciones Políticas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de La Plata. — Subencargado de Derecho Constitucional y Administrativo
en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. — Ex Director del
Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

T O M O II



EDITORIAL "ALFA"

SAN MARTIN 693 - BUENOS AIRES

1947

LIBRERIA EDITORIAL TEMS LTDA.

Calle 13 No. 645

BOGOTÁ - COLOMBIA

INDICE

TITULO PRIMERO (Continuación)

CAPITULO XII

PATRONOS Y DOMESTICOS

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| 903 | Legislación danesa y legislación alemana | 1 |
| 903 bis | Alsacia-Lorena. La ley del 2 de agosto de 1923 se aplica. Régimen al cual se encuentran sometidos los patronos y gente de casa. Conflictos de jurisdicción. Aplicación de la ley del 15 de mayo de 1926 | 1 |
| 903 ter | Legislación belga y de otros países de Europa | 2 |
| 903 quater | Ley del 2 de agosto de 1923. Penúltima etapa de la legislación. División | 2 |
| <i>I. — Beneficiarios de las indemnizaciones legales</i> | | |
| 904 | Artículo 1.º — Contrato de locación de los servicios domésticos. División | 3 |
| 905 - 907 | a) <i>Personal doméstico pagado por año o por mes</i> : Cocineros, mucamos, chófers. Personal de los yachts de recreo y de aviones privados. Secretarios. Dactilógrafos. Instituciones. Damas de compañía. Porteros | 4 |
| 908 - 910 | b) <i>Personal pagado por día o a destajo</i> : Personal extra o suplementario. Lenceras. Costureras. Peinadores. Manicuradas. Enceradores. Colchoneros. Cuidadores de enfermos .. | 7 |
| 911 - 911 ter | c) <i>Personal pagado por hora</i> : Asistencia. Diferencia con los artesanos. Lavanderas a domicilio | 8 |
| 912 - 919 | d) <i>Personal doméstico de las colectividades</i> : Sociedades privadas, establecimientos públicos, comunas, departamentos. Estado. Círculos. Clubes. Reuniones privadas. Instituciones filantrópicas y de caridad. Escuelas maternas. Casas de educación. Establecimientos de instrucción pública. Alcaldías. Prefecturas, etc. Establecimientos de culto. Clínicas. Sanatorios. Personal de los hospitales. <i>Quid</i> de los internos y externos. Muchachos de laboratorio. Asilo de alienados | 10 |
| 920 - 920 bis | e) <i>Domésticos agrícolas</i> : Cocheros o chófer que es al mismo tiempo jardinero | 14 |
| <i>II. — Deudores de las indemnizaciones legales patronos</i> | | |
| 921 - 922 | Personas físicas y colectividades. Establecimientos de culto. Familias cuyo jefe es insolvente. Servidores procurados por agencias | 15 |

| Número | | Pág. |
|---|--|------|
| <i>III. — Extranjeros en Francia y franceses en el extranjero</i> | | |
| 923 | Doble carácter de la ley: Seguridad y orden público .. | 16 |
| 924 - 926 | a) <i>Extranjeros residentes</i> : 1.º Domésticos y otros beneficiarios. Restricciones legales de sus derechos. Convenciones internacionales. Distinción. Convención con Italia y Polonia. Convenciones con Bélgica, Luxemburgo, Gran Bretaña. Convención de Ginebra de 1925. 2.º Patronos | 16 |
| 927 | b) <i>Franceses en el extranjero</i> : Contratos concluidos en Francia. Domésticos franceses. Lugar de la formación del contrato. Lugar de la declaración del accidente. Competencia del juez de paz y del tribunal | 18 |
| <i>IV. — Accidentes que dan derecho a las indemnizaciones legales</i> | | |
| 928 | Exposición de la jurisprudencia | 19 |
| 929 - 934 | a) <i>Domésticos alimentados y alojados en casa del patrono</i> : Principio de la responsabilidad. Accidentes durante los días y momentos de libertad; durante la noche; durante las comidas. Comidas tomadas en una sala especial. Comida tomada en la cocina. Empleos en el interior del departamento. Empleos afuera: comisiones; mercado; viajes. Residencia en un hotel | 19 |
| 935 - 936 | b) <i>Domésticos alojados fuera del departamento</i> : Comienzo y fin del trabajo. Alojamiento en otro piso. Noción del vínculo de subordinación. Accidente en la escalera. Residencia particular | 23 |
| 937 - 938 bis | c) <i>Situación particular de los porteros</i> : Facultad para ejercer en la portería otra profesión. Su empleo en la casa. Colaboración de su familia. Su empleo fuera de la casa .. | 25 |
| <i>V. — Indemnizaciones</i> | | |
| 939 - 940 | a) <i>Incapacidad que no exceda de cuatro días</i> : Gastos médicos y farmacéuticos. Ninguna indemnidad diaria. <i>Quid</i> del alojamiento y de la comida | 26 |
| 941 - 941 bis | b) <i>Incapacidad temporaria de más de cuatro días</i> : Indemnidad diaria. Su punto de partida. <i>Quid</i> si la víctima continúa siendo alimentada y alojada. Fin de la indemnización diaria | 27 |
| <i>VI. — Salario base</i> | | |
| 942 | Artículo 2.º — División | 28 |
| 943 - 945 bis | a) <i>Composición del salario</i> : 1.º Salario diario. Exclusión de las dádivas. Prestaciones en especies. Salario anual. Dádivas: Condiciones que deben llenar. Gratificaciones excepcionales. Sueldo del franco. Sisa. <i>Quid</i> de la contribución patronal para los seguros sociales | 28 |
| 946 | b) <i>Cálculo del salario diario</i> : Salario variable. Remuneración mensual. División por número de días de trabajo | 31 |

| <u>Número</u> | | <u>Pág.</u> |
|--|--|-------------|
| 947 - 954 bis | c) <i>Cálculo del salario anual</i> : 1.º Domésticos ocupados desde más de doce meses. Salario asignado y no salario recibido. Salario global a un matrimonio. 2.º Domésticos ocupados desde menos de doce meses. Servidores extras o suplementarios. Cuidadores de enfermos. Argumento del texto. 3.º Trabajo discontinuo. Definición dada por la jurisprudencia. Obra de beneficencia de actividad estacional. Niños en la montaña. <i>Quid</i> de las asistentes. Defectuosidad de la ley. Medio de remediarla. Primas de seguro para los domésticos y criadas con retiro | 31 |
| <i>VII. — Disposiciones transitorias sobre los seguros</i> | | |
| 955 - 958 | a) Contrato que no garantiza el riesgo de la ley de 1858. Facultad de rescisión. Duración del plazo. Ambigüedad del texto. Denuncia: su forma; sus efectos. Ausencia de denuncia | 36 |
| 959 | b) <i>Contratos mixtos</i> : Denuncia. Silencio de ambas partes | 38 |
| <i>VIII. — Entrada en vigencia de la ley: su aplicación en Argelia</i> | | |
| 960 | a) Fecha de la entrada en vigencia de la ley: Fórmula inclusive | 39 |
| 961 | b) Su aplicación en Argelia: Legislación especial | 40 |

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DECLARACION DE LOS ACCIDENTES E INVESTIGACION

| | | |
|-----------|--|----|
| 962 - 968 | Legislaciones extranjeras. Legislación anterior de Francia | 41 |
|-----------|--|----|

Sección I. — Deberes del jefe de empresa y del alcalde. Derechos de la víctima

I. — Deberes del jefe de empresa

| | | |
|-----------|--|----|
| 969 - 984 | a) <i>Declaración del accidente</i> : En qué casos es obligatoria. Presunción de imputabilidad. Incapacidad para el trabajo. Dependencia. Minas y canteras. Formas de declaración. Lugar en donde debe ser efectuada. Argelia. Colonias. Minas que abarcan varias comunas. Territorio extranjero. A quién incumbe. Plazo: <i>quid</i> de los domingos .. | 43 |
| 985 - 988 | b) <i>Certificado médico</i> : Plazo del depósito; <i>quid</i> de los domingos. Elección del médico. Formas del certificado; modificación ulterior del estado del accidentado. Secreto profesional. Negativa del médico y negativa de la víctima ... | 51 |
| 989 - 992 | c) <i>Sanciones</i> : ¿Cuándo existe contravención? Buena fe. Ausencia de voluntad. Ignorancia. Efecto de la cosa juzgada sobre la acción civil. Contravención cometida por | |

| Número | | Pág. |
|---|--|------|
| | un delegado. Establecimientos nacionales. Falta de declaración, efecto civil. Reincidencia. Competencia. Prescripción | 53 |
| <i>II. — Deberes del alcalde</i> | | |
| 993 - 997 | a) <i>Recepción de la declaración y del certificado</i> : Proceso verbal y recibo. Declaración hecha: 1.º por el patrono; 2.º por la víctima. Gastos del certificado. Accidente no seguido de declaración. Disposiciones especiales en Argelia .. | 56 |
| 998 - 1000 | b) <i>Aviso al inspector y al ingeniero</i> : En qué caso y en qué plazo | 58 |
| 1001 - 1001 bis | c) <i>Transmisión al juez de paz</i> : Piezas a transmitir. Plazo. Responsabilidad civil del alcalde | 59 |
| <i>III. — Derechos de la víctima o de sus representantes</i> | | |
| 1002 - 1003 | a) <i>Falta de declaración del patrono</i> : 1.º durante el año; 2.º después del año del accidente | 60 |
| 1004 | b) <i>Si ha habido declaración del patrono</i> : Interés de la víctima | 61 |
| 1005 | c) <i>Si ha habido declaración del patrono y de la víctima</i> : Envío del certificado al juez de paz | 61 |
| 1006 | d) <i>Otros derechos de la víctima</i> : Queja al tribunal .. | 62 |
| Sección II. — Función del juez de paz | | |
| 1007 | Legislación extranjera y trabajos preparatorios | 62 |
| <i>I. — ¿Cuándo es necesaria la investigación? Plazo. Competencia</i> | | |
| 1008 - 1014 | a) <i>Casos en los cuales procede la investigación</i> : Deceso de la víctima; <i>quid</i> del deceso posterior a la investigación y de la nueva instancia. Certificado médico único; <i>quid</i> en caso de contradicción. Ausencia de todo certificado médico. <i>Quid</i> si la permanencia de incapacidad es segura. <i>Quid</i> si el juez estimara el accidente extraño al trabajo ... | 62 |
| 1015 | b) <i>Plazo para comenzar la investigación</i> : Plazo especial para los accidentes agrícolas, para Argelia. Punto de partida | 66 |
| 1016 - 1017 | c) <i>Competencia</i> : Cantón del lugar del accidente. Minas que abarcan varias comunas. Territorio extranjero. Fuera del establecimiento o del depósito. Juez incompetente recurrido | 66 |
| <i>II. — Objeto de la investigación</i> | | |
| 1018 - 1021 | Causa y naturaleza del accidente | 67 |
| 1022 - 1024 | Circunstancias de tiempo, de lugar, etc. | 69 |
| 1024 bis | Información penal. Comunicación a las partes | 70 |
| 1025 | Identidad de las víctimas | 70 |
| 1026 | Naturaleza de las lesiones | 71 |
| 1027 - 1031 | Identidad de los derechohabientes en caso de deceso | |

| Número | Pág. |
|--|--|
| | o de peligro de muerte. <i>Quid</i> en caso de lesiones poco graves 71 |
| 1032 - 1038 | Salario anual, su consistencia y sus diversos modos de cálculo 73 |
| 1039 - 1041 | Salario diario: su valoración 75 |
| 1042 | Sociedad de seguros o sindicato de garantía 75 |
| 1043 | Recomendaciones generales al juez de paz 76 |
| <i>III. — Procedimiento de investigación</i> | |
| 1044 - 1049 | a) <i>Lugar en donde la investigación debe ser efectuada:</i> Lugar del accidente. Traslado junto al accidentado. Su declaración; asentimiento del médico. Accidentado transportado a otro cantón. Comisión rogatoria 77 |
| 1050 - 1056 | b) <i>Personas cuya presencia es obligatoria o facultativa:</i> Patrón o su representante. Víctima. Mandatario, derechohabientes; <i>quid</i> en caso de minoridad. Asegurador. Sindicato de garantía. Convocación; carta certificada. Perito ... 79 |
| 1057 - 1060 | c) <i>Convocación de los testigos:</i> Verbal o por cartas. Penalidades. Comisión rogatoria 81 |
| 1061 - 1063 | d) <i>Forma de la investigación:</i> Código de procedimiento. Tacha de testigos. Adelanto de los gastos 81 |
| 1064 | Nulidad: competencia del tribunal. Nueva investigación 83 |
| 1065 - 1065 <i>ter</i> | Aviso de la clausura de la investigación. Disposición especial para los belgas e italianos. Expedición de testimonio 83 |
| 1066 - 1070 | e) <i>Plazos:</i> 1.º Para cerrar la investigación en la metrópoli y en Argelia, en materia de explotación forestal y en materia agrícola. Responsabilidad del alcalde y del juez de paz; 2.º para expedir el testimonio; 3.º para remitir el expediente al presidente. Revelación de incapacidad temporaria: <i>quid</i> de la remisión de las actuaciones 84 |
| <i>IV. — De la pericia</i> | |
| 1071 - 1078 | a) <i>Pericia técnica solamente en las empresas privadas no vigiladas administrativamente y en las empresas del Estado sin contralor distinto y sin trabajos secretos.</i> Perito único. Prestaciones de juramento. Presencia en la investigación. Derecho del perito 86 |
| 1079 - 1082 | Empresas vigiladas administrativamente 88 |
| 1083 | Empresas del Estado con contralor distinto 91 |
| 1084 | Establecimientos nacionales que efectúan trabajos secretos 91 |
| 1085 - 1086 | b) <i>Pericia médica:</i> En qué casos puede ser ordenada. Puntos sobre los cuales debe recaer 92 |
| 1087 - 1088 | Autopsia. Cuándo puede ser ordenada. Oposición de los derechohabientes. Exhumación: condiciones impuestas por la autoridad administrativa 93 |
| 1089 | Elección de médico 94 |

| Número | Pág. |
|---|------|
| <i>V. — Accidente que da lugar a una información criminal</i> | |
| 1090 - 1094 | 95 |

A partir de qué momento la acción pública entra en movimiento. Suspensión de la investigación. Sobre qué puntos puede todavía recaer. Comunicación del procedimiento penal a las partes

TITULO TERCERO

COMPETENCIA. JURISDICCION. PROCEDIMIENTO. REVISION

| | |
|---------------------------|----|
| 1095 - 1095 <i>quater</i> | 98 |
|---------------------------|----|

Tribunales arbitrales en el extranjero. Trabajos preparatorios. Sociedad de las Naciones. Caracteres de la jurisprudencia francesa

CAPITULO I

INSTANCIA DE JUSTICIA DE PAZ

Sección I. — Competencia "ratione materię". Vías de recursos

I. — Gastos fúnebres

| | |
|------|-----|
| 1096 | 103 |
|------|-----|

Último recurso. Plazo. Acción directa de los acreedores

II. — Indemnizaciones diarias

| | |
|------------------------|-----|
| 1097 - 1098 <i>bis</i> | 104 |
|------------------------|-----|

a) *Incapacidad temporaria no discutida*: Último recurso. Curación. Competencia. Agravación. Entrada en causa del asegurador

| | |
|-------------|-----|
| 1099 - 1104 | 106 |
|-------------|-----|

b) *Discusión sobre la competencia*: Primer recurso. Inexistencia de recurso de casación. ¿Cuándo la competencia es discutida? Discusión implícita. Derechos de los jueces de apelación. Inexistencia de posible evocación. Plazo de apelación

| | |
|-------------|-----|
| 1105 - 1112 | 111 |
|-------------|-----|

c) *Incapacidad permanente*: Demarcación entre la competencia del juez de paz y competencia del tribunal. Condiciones de aplicación del § 3.º del art. 15. Efectos del § 3.º del art. 15. Distinción. El juez de paz ha fijado la indemnidad diaria. El juez de paz no conoce. Trabajos preparatorios. Procedimiento

| | |
|-------------|-----|
| 1113 - 1114 | 117 |
|-------------|-----|

d) *Ejecución provisional*: Recurso de casación. *Quid* no obstante apelación. Apelación por violación de la ley. *Quid* en las instancias para gastos de enfermedad

III. — Gastos de enfermedad

| | |
|------------------------|-----|
| 1115 - 1117 <i>bis</i> | 119 |
|------------------------|-----|

Tasas del último recurso. Decreto-ley del 28 de marzo de 1934. Reunión de varias demandas en un procedimiento. Acuerdo amigable. Oposición. Acción directa de los médicos contra el jefe de empresa. Acción contra la víctima que ha elegido el médico. Competencia excepcional. Inadmisibilidad de las demandas conexas

| Número | | Pág. |
|---|--|------|
| Sección II. — Competencia "ratione loci" | | |
| 1118 - 1120 | Competencia del lugar del accidente. ¿Es de orden público? Pluralidad de víctimas | 123 |
| 1121 - 1123 | a) <i>Accidente en territorio extranjero</i> : Depósito y establecimiento. Sede social. Competencia para la investigación. Colonias | 124 |
| 1124 - 1129 | b) <i>Accidente en Francia fuera del establecimiento o del depósito</i> : Extensión del artículo 15, párrafo 7. Competencia para investigación. Facultad. Formalidades a llenar: antes de la investigación. Disposiciones transitorias | 125 |
| Sección III. — Procedimiento después de la investigación ante la justicia de paz | | |
| 1130 - 1132 | Preliminares de la conciliación. Asistencia judicial | 128 |
| 1133 - 1136 | Instancia. Imposibilidad de intervención por vía de conclusiones. Medidas de instrucción | 129 |

CAPITULO II

PRELIMINARES DE CONCILIACION

Sección I. — Formalidades previas

| | | |
|---|--|-----|
| 1137 | Depósito del expediente en el local del tribunal | 132 |
| <i>I. — Asistencia judicial</i> | | |
| 1138 - 1140 | Función del tribunal. Extensión de la existencia a la conciliación y al referéndum. Extranjeros. Autopsia | 133 |
| <i>II. — Convocatoria en conciliación</i> | | |
| 1141 - 1142 | a) <i>Naturaleza y forma de la convención</i> : Carta certificada. Comparecencia voluntaria. Iniciación de la instancia. Nombres del abogado y del procurador | 134 |
| 1143 | b) <i>Fecha y plazo de la convocación</i> : Distinción según la naturaleza de los accidentes | 135 |
| 1144 - 1145 | Accidentes mortales: Deceso antes o después de la investigación. Ausencia de la investigación. Nueva conciliación en caso de deceso en el curso del procedimiento | 136 |
| 1146 - 1149 bis | Apariencia de incapacidad permanente. Ambigüedad del artículo 16, apartado 1.º. Dos sistemas. Acuerdo escrito sobre permanencia de incapacidad. Ausencia de investigación. Decisión de incompetencia. Inminencia de prescripción | 137 |

Sección II. — Comparecencia de las partes

I. — Personas que asisten a la conciliación

| | | |
|-------------|---|--|
| 1150 - 1154 | a) <i>Personas de presencia obligatoria</i> : Víctima. Patrono. Asegurador. Fondos especiales de previsión. <i>Quid</i> | |
|-------------|---|--|

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| | del sindicato de garantía. Representante del patrono. Sociedad anónima: administrador o director. <i>Quid</i> del representante de la víctima. Procuración. Mención en la ordenanza. Pruebas. Greffier | 142 |
| 1155 - 1156 | b) <i>Personas de presencia facultativa</i> : abogados. Procuradores. Otras personas. Derechos del presidente | 145 |
| <i>II. — Incapacidad legal de una de las partes</i> | | |
| 1157 | ¿Es una dispensa del preliminar de conciliación? | 146 |
| 1158 - 1160 | a) <i>Minoridad de los derechohabientes de la víctima</i> : Poder del tutor. <i>Quid</i> en caso de culpa inexcusable | 147 |
| 1161 - 1163 bis | b) <i>Incapacidad de la víctima</i> : Poder del tutor y del padre administrador legal. Curación completa. Mujer casada | 148 |
| 1164 - 1165 | c) <i>Incapacidad del patrono</i> : Patrono asegurado y no asegurado. Administrador de sociedad anónima | 149 |
| 1166 | Estado. Departamento. Comuna | 150 |
| Sección III. — Facultades del presidente | | |
| 1167 | Trabajos preparatorios | 150 |
| <i>I. — Competencia</i> | | |
| 1168 - 1169 | a) <i>Competencia ratione materiae</i> : ¿El presidente es juez de su propia competencia? | 151 |
| 1170 | b) <i>Competencia ratione loci</i> : Lugar del accidente. Dos derogaciones | 152 |
| 1171 - 1175 | Accidente sobre territorio extranjero o en Francia, fuera del establecimiento o depósito. Forma de la investigación. ¿Ordenanza sujeta a apelación? <i>Quid</i> si el tribunal se declara incompetente | 152 |
| <i>II. — Medidas de instrucción</i> | | |
| 1176 - 1178 bis | Investigación. Pericia. Valor de esta pericia. Mutilado de guerra; juramento; plazo; elección del experto. Lista de los expertos | 154 |
| <i>III. — Provisión</i> | | |
| 1179 - 1181 | Provisión: su finalidad y sus casos de aplicación. Función del presidente. Duración de su competencia. Naturaleza y pago. <i>Quid</i> en los accidentes mortales. Ordenanza en principio sin apelación. Excepción si la aplicación de la ley de 1898 es discutida. Inexistencia de alcance en los derechos de ambas partes. Inexistencia de autoridad de cosa juzgada | 156 |
| <i>IV. — Ordenanza de conciliación o de no conciliación</i> | | |
| 1182 | Facultades del presidente: cinco casos diferentes | 158 |

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| 1183 - 1185 bis | Acuerdo sobre la renta. Condición de validez en cuanto al fondo: actuaciones para contralor del presidente. Condiciones de forma. Rentas graduadas. Costas | 159 |
| 1186 - 1186 bis | Renuncia a la renta: Motivos. Acta. Costas | 161 |
| 1187 - 1187 bis | No comparencia. Situación del patrono | 162 |
| 1188 | Deceso de la víctima: Causa del deceso | 163 |
| 1189 | Desacuerdo de las partes. Actas de ofertas. Inexistencia de ofertas reales. Actuaciones necesarias para el control del presidente | 164 |
| <i>V. — Fuerza probatoria y fuerza ejecutoria</i> | | |
| 1190 - 1194 ter | a) <i>Fuerza probatoria</i> : Contrato judicial. Rescisión: Violencia, dolo, error. Nulidad de la ley. Diferencia entre las dos acciones: Prescripción, ratificación. ¿A quién incumbe la prueba? | 165 |
| 1195 | b) <i>Fuerza ejecutoria</i> : Comparación con la conciliación ante el juez de paz | 167 |
| 1195 bis | Inmunidad de la ley de 1881 | 168 |
| <i>VI. — Vías de recursos</i> | | |
| 1196 - 1197 | Oposición. Apelación. Forma y plazo | 169 |

CAPITULO III
DE LA INSTANCIA

I. — Competencia. Excepciones. Partes en causa

| | | |
|-----------------|--|-----|
| 1198 - 1201 ter | a) <i>Competencia ratióne materiae</i> : Tasa y punto de partida de las rentas y pensiones. Indemnización diaria. Conexión. Prórroga de jurisdicción. Gastos médicos. Deceso de la víctima. <i>Quid</i> si el tribunal declara la incapacidad temporaria. <i>Quid</i> en materia de provisión. Convenciones en virtud del art. 21. Aplicación e interpretación de un acto administrativo | 171 |
| 1202 - 1204 bis | b) <i>Competencia ratióne loci</i> : Lugar del accidente. Dos derogaciones. ¿La competencia es de orden público? Investigación efectuada incompletamente. Nuevo preliminar de conciliación | 175 |
| 1205 - 1206 ter | c) <i>Excepción de cosa juzgada</i> : Sentencias de jueces de paz. Sentencias correccionales. Decisiones de consejo de guerra | 176 |
| 1207 - 1211 | b) <i>De las partes en juicio</i> : Víctimas y derechohabientes. Asegurador: su apelación en causa. Discusión sobre el seguro. Sindicato de garantía Caja nacional de retiros. Fondo especial de provisión. Tercero responsable | 178 |

II. — Procedimiento ante el tribunal

| | | |
|-------------|--|--|
| 1212 - 1216 | a) <i>Cómo el tribunal toma intervención</i> : Asignación, su forma. ¿Cuál es el acto introductivo de instancia? ¿El | |
|-------------|--|--|

| Número | | Pág. |
|--|---|------|
| | procedimiento especial es obligatorio? De la imposibilidad de usarlo. Acción en daños y perjuicios | 181 |
| 1217 | b) <i>Instancias que interesen a los departamentos y las comunas</i> : Dispensa de memorias | 183 |
| 1218 - 1219 | c) <i>Deceso de la víctima en el curso de la instancia</i> : Derecho de los herederos. Acción de los derechohabientes. Deceso posterior a la instancia | 184 |
| 1220 - 1225 | d) <i>Punto de partida de la renta</i> : Imputación de la indemnización diaria: Decisión definitiva. Imputación escalonada. Accidentes mortales | 185 |
| 1226 - 1227 | e) <i>Rentas graduadas</i> : Diversas fases de incapacidad en una instancia. <i>Quid</i> en caso de agravación que comporte tratamiento médico. <i>Quid</i> de la progresión para el porvenir | 187 |
| 1229 - 1235 <i>ter</i> | f) <i>Instrucción ante el tribunal</i> : Materia sumaria. Informe en la audiencia. Decreto-ley del 30 de octubre de 1935. Investigación del juez de paz. Procedimiento criminal; su comunicación a las partes. Pericia. Elección de los peritos. Número de peritos. Nulidad de pericia. Rechazo de una de las partes. Nueva investigación. Comparecencia de las partes. Demandas, incidentes e intervenciones | 188 |
| 1236 | g) <i>Acuerdo de las partes</i> : Derecho de negarse a dar acta | 194 |
| 1237 - 1238 <i>ter</i> | h) <i>Ejecución provisional</i> : <i>Quid</i> no obstante oposición. Pleno derecho. Sentencia denegativa. Interlocutoria | 195 |
| 1239 - 1241 | i) <i>Menciones obligatorias</i> : Regla general sobre los fundamentos de la sentencia; reglas particulares: salario y reducción de salario. Asegurador y sustitución. Seguro parcial. Nulidad y caducidad. <i>Quid</i> de los sindicatos de garantía. Patente. Mutilados de guerra | 197 |
| 1241 <i>bis</i> | j) Gastos | 199 |
| 1242 - 1248 <i>ter</i> | k) <i>Vías de recursos</i> : Oposición. Tercera oposición. Caja de retiros. Fondos de previsión. Apelación. Forma. Tasas del primer recurso. Plazo. Punto de partida. Vencimiento: día feriado; ampliación en razón de las distancias; decreto-ley del 30 de octubre de 1935; deceso de la parte condenada; notificación al tutor. Reglas especiales en materia de litigio indivisible | 199 |
| <i>III. — Procedimiento en apelación</i> | | |
| 1249 - 1251 | a) <i>Por quién y contra quién la apelación puede ser interpuesta</i> : Víctima o derechohabiente. Jefe de empresa. Asegurador. Fondo especial de previsión | 208 |
| 1252 - 1253 <i>bis</i> | h) <i>Asistencia judicial</i> : Acta de apelación. Actas posteriores. Investigación y formalidad. Recusación, Apelación del patrón | 209 |
| 1254 - 1254 <i>ter</i> | c) <i>Consentimiento y desistimiento</i> : Ejecución no implica aquiescencia en cuanto al fondo del asunto. <i>Quid</i> de la forma. Desistimiento del demandante de indemnización .. | 210 |
| 1255 | d) <i>Procedimiento propiamente dicho</i> : Derecho común | 211 |

| Número | Pág. |
|---|------|
| IV. — Procedimiento en casación y recurso civil | |
| 1256 - 1256 bis | 211 |
| Aplicación del derecho común. Asistencia judicial. Recurso civil | |
| CAPITULO IV | |
| DE LA PRESCRIPCIÓN | |
| 1251 - 1269 | 214 |
| Nociones generales: Prescripción y caducidad. Naturaleza de la prescripción anual del art. 18 | |
| Sección I. — Punto de partida. Cálculo. Suspensión e Interrupción | |
| <i>I. — Punto de partida</i> | |
| 1270 - 1279 | 221 |
| Día del accidente. Clausura de la investigación. Cesación de pago de la indemnización diaria: pago antes y después del vencimiento; pagos parciales efectuados; pagos de la provisión. Gastos médicos. Deceso de la víctima durante la instancia | |
| <i>II. — Cálculo del plazo de prescripción</i> | |
| 1280 - 1283 | 226 |
| <i>Dies a quo. Dies ad quem.</i> Cálculo de día a día. <i>Quid</i> si el último día es feriado. Diferencia entre interrupción y suspensión | |
| <i>III. — Causas de suspensión</i> | |
| 1284 - 1287 | 227 |
| Minoridad e incapacidad: jurisprudencia de la Corte de Casación; su refutación | |
| 1288 - 1293 | 230 |
| Imposibilidad de actuar en justicia. Manifestación tardía de la lesión. Ley alemana. Suspensión convencional. Información criminal | |
| <i>IV. — Causas interruptivas</i> | |
| 1294 - 1305 | 233 |
| a) <i>Actos interruptivos:</i> Declaración de accidente o reclamación al juez de paz. Investigación; su retraso; convocación en conciliación; presidente incompetente; comparecencia voluntaria. Citación en justicia ante el juez de paz o ante tribunal; pluralidad de los defensores. Sentencia denegatoria; conclusiones reconventionales; asignación en daños y perjuicios; requerimiento para proceder a la investigación; demanda de asistencia judicial | |
| 1306 - 1313 | 239 |
| Declaración ante el <i>greffier</i> para revisión. Reconocimiento: expreso o tácito. Convención nula. Pago de la indemnización diaria. Capacidad del deudor. Prueba | |
| 1314 - 1321 | 243 |
| b) <i>Efectos de la interrupción:</i> Punto de partida de la nueva prescripción en caso de interrupción por demanda en justicia. Interrupción por otro acto. Carácter de la nueva prescripción | |

| Número | | Pág. |
|--|---|------|
| Sección II. — Convenciones que modifican la duración de la prescripción | | |
| <i>I. — Renuncia anticipada a la prescripción</i> | | |
| 1322 - 1326 | ¿Es contraria al orden público? Estipulación de un plazo más largo. Prolongación convencional de una prescripción en curso. Negociaciones al vencimiento de una prescripción | 245 |
| <i>II. — Renuncia a la prescripción adquirida</i> | | |
| 1327 - 1332 | Conciliación con el orden público. Derechos del asegurado y de la Caja de retiros. Renuncia expresa y tácita. Capacidad para renunciar. Extensión de la renuncia. Naturaleza de la nueva prescripción | 248 |
| <i>III. — Convenciones que acortan la prescripción</i> | | |
| 1333 | Contrarias al orden público | 252 |
| Sección III. — Acciones prescriptibles. Efectos de la acción pública | | |
| 1334 - 1335 | a) <i>Acciones sujetas a la prescripción</i> : Acción en indemnización legal; sus caracteres distintos. Recursos del asegurador. Acción por el pago de gastos médicos y farmacéuticos | 253 |
| 1336 - 1340 | b) <i>Efectos del ejercicio de la acción pública</i> : Ausencia de persecución penal. Persecución ejercida durante el año. Persecución posterior | 255 |
| Sección IV. — Quién puede invocar la prescripción. Efectos | | |
| 1341 - 1349 | Prescripción invocada: 1.º Por el patrono o por su asegurador. 2.º Por sus acreedores. Acción pauliana. ¿Puede ser declarada de oficio por el juez? | 257 |

CAPITULO V

DE LA REVISION

| | | |
|--|--|-----|
| 1350 - 1354 | Fundamento de la revisión. Jurisprudencia anterior. Legislación extranjera | 261 |
| Sección I. — De la acción en revisión | | |
| 1355 - 1355 ter | Sus caracteres distintivos. Revisión en caso de conversión facultativa en capital. <i>Quid</i> en caso de conversión obligatoria | 263 |
| <i>I. — Revisión por agravación</i> | | |
| 1356 - 1358 ter | a) <i>Prueba de decisión definitiva o de acuerdo anterior</i> : Sentencia. Juicio. Ordenanza. Convención sobre la in- | |

| Número | | Pág. |
|--|---|------|
| | demnización diaria. Recaída después de la curación. <i>Quid</i> de la sentencia denegatoria por inaplicabilidad de la ley . | 265 |
| 1359 - 1360 bis | b) <i>Prueba de una agravación no prevista y posterior</i> : Relación de causa a efecto. Agravación anterior, pero conocida posteriormente. Agravación debida a la negativa de la víctima. Agravación posterior al plazo de tres años ... | 268 |
| 1361 | c) <i>Aumento del grado de incapacidad</i> : <i>Quid</i> en caso de invalidez total. Recaída después de la curación | 271 |
| 1362 | d) <i>Relación de causa a efecto entre el accidente y la agravación</i> : Nuevo accidente. Enfermedad o dolencia pre-existentes | 271 |
| 1363 | e) <i>Contra quién puede ser ejercida la revisión</i> : Patrón. Asegurador. Sindicato de garantía. Desaparición del patrón. Caja de retiros. Fondo especial de previsión | 272 |
| <i>II. — Revisión por atenuación</i> | | |
| 1364 - 1366 | ¿Quién puede ser demandante? Asegurador. Sindicato de garantía. Caja de retiros. Tercero responsable. Fondo especial de previsión. Caracteres de atenuación. Su fecha. Adaptación. Prueba a hacer. Reeduación en una escuela de mutilados | 273 |
| <i>III. — Revisión en caso de deceso de la víctima</i> | | |
| 1367 - 1367 bis | Por quién y contra quién puede ser demandada. Pruebas para hacer | 276 |
| <i>IV. — Efecto de la acción en revisión</i> | | |
| 1368 - 1369 | Punto de partida de la nueva renta. Fijación al día de la consolidación. <i>Quid</i> de la imputación. Falta inexcusable. Salario de base. Nulidad de la ordenanza de conciliación . | 277 |
| Sección II. — Procedimiento y vía de recursos | | |
| 1370 | a) <i>Plazo para el ejercicio de la acción</i> : Crítica | 280 |
| 1370 bis - 1272 ter | Su punto de partida: En caso de no atribución de la renta. En caso de atribución de la renta. En caso de indemnización diaria. Decisión pasada en autoridad de cosa juzgada. Sentencia confirmatoria. Sentencia de irrecibibilidad. Desistimiento | 280 |
| 1373 - 1373 ter | Naturaleza del plazo. Su prorrogación durante la guerra. ¿Se puede renunciar? | 284 |
| 1373 quater | Cálculo del plazo | 285 |
| 1374 - 1376 | b) <i>Procedimiento</i> : Iniciación de la instancia. Competencia. Declaración ante el <i>greffier</i> . Partes en juicio. Pericia. Conciliación. Instancias ante el tribunal. Demandas reconventionales | 286 |
| 1376 bis - 1376 ter | c) <i>Indemnización diaria y gastos de enfermedad no pueden ser acordados con la instancia en revisión</i> : Rentas escalonadas que pueden suplirlos. Sistema de la jurisprudencia | 291 |

| Número | Pág. |
|--------|------|
| 1377 | 292 |
| 1378 | 294 |

Sección III. — Control del patrón

| | | |
|-----------------|--|-----|
| 1379 - 1380 bis | Finalidad del nuevo texto. Designación de un médico. Visto del presidente. Rechazo del Visto. Ordenanza en primer recurso. Rechazo de la víctima; su convocación. Desaparición de la víctima | 294 |
|-----------------|--|-----|

CAPITULO VI

DOLO Y CULPA INEXCUSABLE

Sección I. — Dolo de la víctima

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1381 - 1387 | De la intención. Caducidad del derecho de la indemnización. Demencia. Suicidio. Diferencia con la culpa inexcusable. Influencia sobre los derechohabientes | 296 |
| 1388 - 1390 | Prueba del dolo. Condenación penal posterior a la fijación de la renta | 299 |

Sección II. — Culpa inexcusable de la víctima

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1391 - 1403 | Doctrina y jurisprudencia anterior. Ley del 13 de julio de 1930. Legislación extranjera. Trabajos preparatorios .. | 300 |
|-------------|--|-----|

I. — Definición de la culpa inexcusable de la víctima

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1404 - 1407 | Diferentes definiciones. Cuatro elementos. El contralor del carácter de la culpa por la Corte de Casación | 308 |
| 1408 - 1409 | a) <i>Voluntad de obrar o de omitir</i> : Inadvertencia. Olvido. Intención | 310 |
| 1410 - 1411 | b) <i>Conocimiento del peligro</i> : Ejemplos. Diferencias con la intención | 311 |
| 1412 | c) <i>Ausencia de autorización o de utilidad</i> | 313 |
| 1413 | d) <i>Acto que entra en las atribuciones de la víctima</i> .. | 313 |
| 1414 - 1415 | Resumen. Poder del juez sobre los elementos de hecho de la culpa. Poder de la Corte de Casación sobre el contralor de los elementos de derecho | 314 |

II. — Aplicaciones

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1416 - 1417 | Infracciones penales | 315 |
| 1418 - 1420 | Infracciones al reglamento de taller. Anteojos. Montacarga | 317 |
| 1421 | Desobediencia a las órdenes del patrón. Medios de transporte. Ascensor | 318 |
| 1422 - 1423 | Actos de temeridad y de imprudencia | 319 |

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| 1424 - 1427 | Ebriedad. Casos en los cuales es causa de accidente. Otras causas. Ebriedad exclusiva del trabajo profesional. Deber del patrón de despedir al obrero ebrio. Resistencia de éste. Inaplicabilidad de la ley | 320 |
| 1427 bis | Definición general de la Corte de Casación | 323 |
| <i>III. — Efectos de la culpa inexcusable de la víctima</i> | | |
| 1428 - 1431 | Efectos sobre la renta. No la suprime completamente. Ausencia de efecto sobre la indemnización diaria, ni sobre los gastos médicos y farmacéuticos. <i>Quantum</i> de la reducción. Gastos | 324 |
| Sección III. — Culpa inexcusable del patrón o de sus substitutos en la dirección | | |
| 1432 - 1438 | Legislación extranjera. Trabajos preparatorios. Acto intencional del patrón o de sus delegados | 326 |
| <i>I. — Definición</i> | | |
| 1439 - 1440 | Voluntad de obrar o de omitir | 329 |
| 1441 | Conocimiento del peligro | 330 |
| 1442 | Ausencia de causa justificativa | 330 |
| 1443 - 1444 | Resumen. Contralor de la Corte de Casación | 331 |
| <i>II. — Aplicaciones</i> | | |
| 1445 - 1446 | Casos de jurisprudencia. Decisiones de tribunales o de Corte de apelación. Principios de la Corte de Casación. Decisiones de especies. Efectos de una condenación penal . | 332 |
| <i>III. — De las personas substituidas en la dirección</i> | | |
| 1447 - 1453 | Derecho civil. Legislación extranjera. Trabajos preparatorios | 336 |
| 1454 - 1456 | Cuáles son los substituidos en la dirección. Delegación de poder. Distinción con los autorizados del art. 1384 del código civil. ¿Su culpa inexcusable mejora la indemnización? Maquinista y jefe de tren | 340 |
| <i>IV. — Efectos de la culpa inexcusable del patrón o de sus substitutos</i> | | |
| 1457 - 1460 | Aumento. <i>Quantum</i> . Renta y pensiones. Indemnizaciones diarias. Salario superior a 8.000 fr. <i>Quid</i> sobre los contratos de seguro. Ley de 13 de julio de 1930 | 341 |

CAPITULO VII

EJECUCION VOLUNTARIA O FORZADA DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Sección I. — Ejecución voluntaria

I. — Ejecución voluntaria en las incapacidades temporarias

| | | |
|-------------|---|-----|
| 1461 - 1464 | Acuerdo extra-judicial. Nulidad de convención contraria a la ley. Inaplicabilidad del art. 21 | 346 |
|-------------|---|-----|

| <u>Número</u> | | <u>Pág.</u> |
|--|---|-------------|
| II. — Suspensión momentánea del servicio de la renta | | |
| 1465 - 1469 | Rentas y pensiones. Facultad de suspender la renta. Utilidad de esta disposición. Comparación con leyes extranjeras. Estipulación en la póliza de seguro. Empleo en otra empresa. Situación de los derechohabientes | 348 |
| III. — Conversión de las rentas que no excedan de 100 francos | | |
| 1470 - 1471 bis | Finalidad de esta conversión. Legislación extranjera y trabajos preparatorios. Inaplicabilidad al cónyuge y su pérsite. Renta superior a 100 francos por accidente anterior | 351 |
| 1472 - 1474 | Forma de la conversión. Mayoría de la víctima. Falta de plazo. Posibilidad de revisión | 353 |
| 1475 - 1476 | Cálculo del capital representativo. Violación de la tarifa. Nulidad | 354 |
| Sección II. — Ejecución forzada | | |
| 1478 - 1479 | Asistencia judicial. Pleno derecho. Determinación de los actos. Ejecución fuera del distrito | 355 |
| 1480 - 1482 | Actos de ejecución: Indemnizaciones judiciales, gastos de enfermedad y de entierro. <i>Quid</i> de las rentas. Provisiones | 356 |

TITULO CUARTO

DE LAS GARANTIAS

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1483 - 1485 | Necesidad de garantías especiales. Seguro en el extranjero | 358 |
|-------------|--|-----|

CAPITULO I

ORGANIZACION FINANCIERA DE LOS SEGUROS EN EL EXTRANJERO EN LAS COMPANIAS PRIVADAS Y EN LOS TRABAJOS PREPARATORIOS

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1486 - 1490 | Bases de seguro. Asociación y previsión. Mutualidades y seguros de primas fijas. Patrón su propio asegurador. Asociación de muchos patronos. Diferentes sistemas | 360 |
|-------------|--|-----|

Sección I. — Repartición de las indemnizaciones anuales (Alemania)

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1491 - 1499 | Exposición del sistema. Ventajas e inconvenientes | 363 |
| 1500 - 1510 | Organización financiera de este sistema | 368 |

Sección II. — Repartición de las indemnizaciones anuales (Alemania)

| | | |
|-------------|-------------------------------|-----|
| 1511 - 1514 | Exposición | 373 |
| 1515 | Organización financiera | 376 |

| Número | | Pág. |
|--|--|------|
| Sección III. — Seguros de primas fijas (Austria) | | |
| 1516 - 1518 | Comparación con los dos sistemas precedentes. Reserva técnica. Sus elementos | 377 |
| 1519 - 1535 | I. <i>Probabilidad de siniestro. Elementos de influencia:</i> a) Causa inherente a la naturaleza de la industria; b) empleo de motor de fuerza elemental; c) estado de las herramientas; d) organización del trabajo; taylorismo; división y duración; e) dirección del jefe de la explotación; f) causas personales de los obreros | 379 |
| 1536 - 1537 | II. <i>Intensidad de los siniestros</i> | 387 |
| 1538 - 1539 | III. <i>Importe de la indemnización</i> | 389 |
| 1540 - 1541 | IV. <i>Duración del seguro. Gastos de administración:</i> Su exageración. Comparación entre Bélgica, Francia, Alemania y Austria. Comisión de intermediarios | 390 |
| Sección IV. — Trabajos preparatorios. Ley italiana. Otras legislaciones | | |
| 1542 - 1557 | I. <i>Proyecto francés anterior</i> | 393 |
| 1558 - 1560 bis | II. <i>Ley italiana. Otras legislaciones</i> | 402 |

CAPITULO II

PRIVILEGIOS DEL ARTICULO 2101 DEL CODIGO CIVIL

Sección I. — Créditos garantizados

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1561 - 1566 | Gastos de enfermedad. Derechos del médico. Gastos fúnebres. Indemnización por incapacidad temporaria. Indemnizaciones en las incapacidades permanentes. <i>Quid</i> de las provisiones | 405 |
|-------------|--|-----|

Sección II. — Extensión y efectos del privilegio

| | | |
|-------------|---|-----|
| 1567 - 1573 | Aplicación a la generalidad de los muebles. Muebles incorporales. Muebles inembargables. Rentas sobre el Estado. Orden del privilegio | 407 |
| 1574 - 1578 | Extensión a los inmuebles. Colocación a título subsidiario: sus consecuencias. Concurrencia de privilegios generales y de privilegios especiales. <i>Inscripción</i> ; derecho de persecución. Defecto de <i>inscripción</i> ; derecho de preferencia | 410 |

CAPITULO III

PRIMER ORDEN DE GARANTIAS PARA EL PAGO DE LAS RENTAS Y PENSIONES

Sección I. — Derechos y acciones del beneficiario de la indemnidad contra el patrón, el asegurador o el sindicato de garantía

| | | |
|-------------|---|-----|
| 1579 - 1582 | a) <i>El jefe de empresa no estaba ni asegurado ni afiliado a un sindicato de garantía:</i> Ausencia de hipótesis judicial. Derecho contra la Caja de retiros | 414 |
|-------------|---|-----|

| <u>Número</u> | | <u>Pág.</u> |
|---------------|---|-------------|
| 1583 - 1587 | <i>El jefe de empresa estaba asegurado</i> : Substitución del asegurador y suspensión del derecho contra el patrono. Derecho contra el asegurador y contra la Caja de retiros .. | 416 |
| 1588 - 1589 | <i>El jefe de empresa estaba afiliado a un sindicato de garantía</i> : Derechos: 1.º contra el patrón (Inexistencia de hipoteca judicial); 2.º contra el sindicato; 3.º contra la Caja de retiros | 417 |

Sección II. — Depósito del capital representativo.

I. — Depósito facultativo

| | | |
|-----------------|--|-----|
| 1590 - 1594 bis | Formalidades a llenar. Cálculo. Efecto. Liberación completa, salvo modificación ulterior. <i>Quid</i> del caso de deceso prematuro de la víctima | 417 |
| 1595 - 1601 | Modificación de la renta después del depósito. Partida para el extranjero. Nuevo matrimonio. Nacimiento póstumo. Revisión | 420 |

II. — Depósito obligatorio y medios para sustraerse

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1602 - 1604 | Motivos. Pagos como caución. Comparación con el artículo 3032 C. civ. | 422 |
| 1605 - 1610 | a) <i>Casos de depósito obligatorio</i> : Cesación voluntaria. Cesación por deceso. Quiebra o liquidación judicial. <i>Quid</i> de la quiebra. Cesación de negocio | 425 |
| 1611 | b) <i>Efectos</i> | 427 |
| 1612 - 1613 | 1.º Del depósito del capital: Liberación completa salvo modificación | 427 |
| 1614 - 1621 | 2.º De la remisión de seguridades equivalentes (art. 1.º del 3er. decreto de 1899): Seguro. Colocación en capital reservado. Depósito de títulos. Afiliación a sindicatos de garantía. Compromiso solidario. Tribunal competente para estatuir sobre la validez de las seguridades | 428 |
| 1622 - 1624 | Falta de ejecución de la obligación del art. 28. Sanción | 432 |

CAPITULO IV

SEGUNDA ORDEN DE GARANTNAS PARA EL PAGO DE RENTAS Y PENSIONES

Sección I. — Derecho y acción de la víctima o de sus representantes contra la Caja de pensiones

I. — Créditos caucionados por el fondo de garantía

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1625 - 1631 | Rentas y pensiones caucionadas por el fondo. Leyes de 1898, 1899, 1906, 1912, 1914, 1919, 1922, 1923. Tercero responsable. Capital convertido. Acción en revisión. Aumento por culpa inexcusable. Indemnización diaria en caso de incapacidad permanente. Intereses y gastos | 433 |
|-------------|--|-----|

| Número | Pág. |
|---|---|
| II. — Procedimiento a seguir contra la Caja de pensiones | |
| 1632 - 1636 | a) <i>Condiciones de ejercicio de la acción:</i> 1.º existencia de crédito; 2.º imposibilidad de obtener pago. Negativa del patrón. Negativa del asegurador. Negativa del sindicato de garantía 438 |
| 1637 - 1645 | b) <i>Formalidades de procedimiento</i> (art. 1.º a 14 del 1er. decreto de 1899): Declaración ante el alcalde. Función del alcalde. En Argelia, sustitución del juez de paz por el alcalde. Función del director de la Caja de retiros 440 |
| 1646 - 1654 | Función del juez de paz: 1.º pago por el compareciente; gastos; 2.º reconocimiento de deudas por el compareciente, pero imposibilidad de pago; 3.º discusión de la deuda; 4.º no comparecencia; investigación. Clausura del proceso verbal 444 |
| III. — Efectos del procedimiento | |
| 1655 - 1663 | Pago integral por el deudor. Pago parcial; <i>quid</i> por el accidente. Pago por la Caja en caso de obligación de depósito. Pago por la Caja en otro caso. Negativa de pago por la Caja. Derechos del beneficiario a la indemnización. Jurisdicción competente. Forma de la instancia 450 |
| Sección II. — Recurso de la Caja de retiros contra el jefe de la empresa, el asegurador o el sindicato de garantía | |
| 1664 - 1665 | Artículo 26 de la ley de 1898. Caja de retiros y fondos de garantía 454 |
| I. — Ejercicio, objeto y duración del recurso | |
| 1666 - 1670 | a) <i>¿Qué sumas pueden ser reclamadas?</i> 1.º si el jefe de empresa no está en la obligación legal de depositar el capital representativo; 2.º si se encuentra en esta obligación legal 456 |
| 1671 - 1676 <i>ter</i> | b) <i>¿Contra quién la acción puede ser dirigida?</i> Patrono no asegurado ni sindicado. Patrono asegurado; <i>quid</i> en caso de discusión sobre el seguro, o de seguro completo, o de culpa inexistente. Patrono afiliado a un sindicato de garantía. Acción contra los terceros. Terna de oposición ... 458 |
| 1677 | c) <i>Duración de la acción:</i> prescripción 461 |
| II. — Procedimiento para el reembolso y depósito del capital representativo | |
| 1678 | Artículos 15 a 25 del 1er. decreto de 1899 461 |
| 1679 - 1692 | a) <i>Procedimiento para el reembolso:</i> Carta certificada. Apremio; visto; notificación; hipoteca judicial; ejecución. Instancia en oposición: Sus formas; plena competencia para todas las discusiones de las que dependa la validez del apremio 462 |
| 1693 - 1697 | b) <i>Procedimiento para el depósito del capital represen-</i> |

| Número | | Pág. |
|--|---|------|
| | <i>tativo en caso de exigibilidad del capital: 1.º por quiebra o liquidación judicial; 2.º por otra causa. Poderes del director</i> | 469 |
| <i>III. — Garantías acordadas a la Caja de pensiones</i> | | |
| 1698 - 1700 | a) <i>Hipoteca judicial: Motivos. Decisiones que importan hipoteca judicial. Quid del apremio</i> | 471 |
| 1701 - 1705 | b) <i>Privilegio del art. 2102 del Código civil: Finalidad y fundamento de este privilegio. Su extensión y sus efectos. Indemnización debida por el asegurador</i> | 472 |
| CAPITULO V LOS FONDOS DE GARANTIAS | | |
| 1706 - 1706 bis | Su definición. Fondos de previsión. Leyes del 15 de julio de 1922, 30 de diciembre de 1924, 11 de julio de 1925, 15 de agosto de 1929 y 30 de abril de 1931. Régimen de las asignaciones suplementarias | 475 |
| Sección I. — Constitución del fondo de garantía | | |
| 1707 - 1710 | Trabajos preparatorios. Leyes anteriores. Ventajas del anticipo sobre primas y sobre capital constitutivo. Sus inconvenientes | 477 |
| <i>I. — Modo de contribución de los explotantes</i> | | |
| 1711 | a) <i>Su punto de partida (art. 1.º): Tasa sobre las primas. Tasa sobre el capital constitutivo</i> | 480 |
| 1712 - 1714 bis | b) <i>Contribución de los explotantes asegurados (art. 1.º de la ley del 31 de diciembre de 1922, 1.º del decreto del 23 de mayo de 1923): Anticipos trimestrales. Liquidación anual. Estado recapitulativo y contralor. Percepción sobre los recibos emitidos. Caja nacional de seguros</i> | 481 |
| 1715 - 1719 | c) <i>Contribución de los explotantes no asegurados (art. 1.º, 2 de la ley): Capital constitutivo. Baremos. Decreto del 31 de mayo de 1934. Edad del beneficiario de la renta. Pluralidad de los derechohabientes. Revisión de baremos. Recobro de las contribuciones. Ausencia de recursos contra el tercero responsable</i> | 483 |
| 1720 | d) <i>Sanciones</i> | 484 |
| 1721 | e) <i>Menciones de las decisiones judiciales: Función de los greffiers</i> | 485 |
| <i>H. — Tasas de las contribuciones de los explotantes</i> | | |
| 1722 | Artículo 2 § 1 de la ley, años 1923-1924. Fijación anual. Tasas para 1934. Tasas para 1935 y 1936 | 485 |

| Número | Pág. |
|--|---|
| III. — Contribución de los seguros para los fondos de previsión | |
| 1723 - 1725 | Artículo 1.º, § 6 de la ley. Justificación de esta contribución. Sus modalidades. Artículo 53 de la ley del 31 de julio de 1920. Gastos de la contribución. Artículo 2, § 2 de la ley, años 1923-1924 486 |
| 1725 bis | Prescripción de la acción en pago de la contribución .. 487 |
| IV. — Aplicación en Argelia | |
| 1726 | Artículo 3 de la ley. Supresión del fondo especial de garantía. Su fusión con el fondo de la metrópoli 487 |
| V. — Derogación de las leyes y decretos contrarios | |
| 1727 - 1728 | Artículo 4.º de la ley. Artículo 16 del decreto de 1923 . 487 |
| VI. — Adherentes voluntarios (art. 4 de la ley del 18 de julio de 1907) | |
| 1729 | Su sometimiento a la tarifa legal 488 |

Sección II. — Administración del fondo de garantía

| | |
|--|--|
| I. — Entradas (art. 28 del 1.º decreto de 1899) | |
| 1730 - 1733 | Depósito del Tesoro. Cobro al deudor de indemnizaciones. Rentas y alquileres y producido del reembolso de los valores adquiridos en virtud del art. 30. Intereses del fondo de gastos corrientes 489 |
| II. — Gastos (art. 29 del mismo decreto) | |
| 1734 | Sumas pagadas a los beneficiarios. Sumas depositadas en la Caja en virtud del art. 28, apartado 3 de la ley de 1898. Gastos de otra naturaleza 491 |
| III. — Gestión del fondo de garantía | |
| 1735 - 1742 | Artículo 24 <i>in fine</i> de la ley de 1898 y 26 del decreto de 1899. Origen de la Caja de retiros; su organización. Cuenta especial establecida por el art. 26. Informe anual del Ministro (art. 27). Trabajos preparatorios. <i>Quid</i> en caso de insuficiencia del activo. Modo de administración (art. 30). 492 |

CAPITULO VI

SOCIEDADES DE SEGUROS Y SINDICATOS DE GARANTIA

| | |
|-------------|---|
| 1743 - 1746 | Tres tipos de reglamentación de las sociedades de seguros. Reglamentación de las sociedades de seguros desde la ley de 1867 hasta la del 17 de marzo de 1905 completada por la del 4 de febrero de 1932. Situación de las sociedades extranjeras en Francia 496 |
|-------------|---|

| Número | Pág. |
|-------------|------|
| 1746 bis | 499 |
| 1747 - 1748 | 500 |

Sección I. — Comparación entre el caucionamiento y la reserva

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1749 - 1752 | Finalidad del caucionamiento y finalidad de la reserva. Cuatro diferencias. Dos caracteres comunes. A qué sociedades son impuestos el caucionamiento y la reserva (art. 1.º del 2.º decreto de 1899) | 501 |
|-------------|--|-----|

Sección II. — Del caucionamiento

I. — *Caucionamiento de las sociedades anónimas de prima fija*

| | | |
|-----------------|---|-----|
| 1753 | División | 504 |
| 1754 - 1757 bis | a) <i>Fijación del caucionamiento</i> (art. 2 del 2.º decreto de 1899): Obligaciones que proceden de los artículos 49 a 51 del decreto del 8 de marzo de 1922. Capacidad de una sociedad entre su constitución y el depósito del caucionamiento de los contratos; acción del Ministerio del Trabajo. Resolución del 30 de noviembre de 1923 | 504 |
| 1758 - 1759 | Sociedades francesas. Sociedades extranjeras. Resolución del 28 de noviembre de 1923 | 507 |
| 1760 - 1761 | b) <i>Constitución y revisión del caucionamiento</i> (art. 3 del 2.º decreto de 1899). Plazo. Valores admitidos. Revisión anual | 508 |
| 1762 - 1766 | c) <i>Depósito y administración del caucionamiento</i> (art. 4 del 2.º decreto de 1899): Forma y lugar del depósito. Intereses de los valores depositados. Reembolso de los títulos en sus vencimientos. Precios de enajenaciones voluntarias | 509 |
| 1767 | d) <i>Afectación y realización del caucionamiento</i> : Casos de realización. Acto previo de afectación. Realización sin formalidades ni gastos | 510 |
| 1768 | e) <i>Retiro del caucionamiento</i> (art. 5 del 2.º decreto de 1899): Dos casos de retiro: 1.º exceso de depósito; 2.º capitales constitutivos depositados en la Caja de retiros. Decisión del ministro | 511 |

II. — *Caucionamiento de las sociedades mutuales*

| | | |
|-------------|---|-----|
| 1769 - 1770 | Definición de las mutualidades. Sus obligaciones (art. 5, apartado 1 del 2.º decreto de 1899). Decreto del 8 de marzo de 1922 | 512 |
| 1771 - 1779 | Artículo 6.º, apartado 2 del decreto de 1899. Reducción de mitad bajo tres condiciones: 1.º seguro único de los riesgos de la ley de 1898; 2.º obreros de una misma profesión o de un mismo grupo de industrias (decreto ministerial del 30 de noviembre de 1923); 3.º límite mínimo para la contribución de las sociedades (decretos ministeriales del 31 de diciembre de 1920 y 28 de diciembre de 1923 ... | 514 |

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| Sección III. — Reserva matemática | | |
| 1781 - 1784 | a) <i>Constitución de la reserva matemática</i> : Artículo 7 del 2.º decreto de 1899; importe total mínimo de los valores. Baremo del decreto del 27 de febrero de 1922. Decreto del 27 de diciembre de 1932. Artículo 8 modificado por los decretos del 29 de marzo de 1914, 7 de noviembre de 1917, 3 de mayo de 1920, 22 de abril de 1921. Fijación anual. Naturaleza de los valores | 518 |
| 1784 bis | Colocación de los fondos de la reserva matemática ... | 522 |
| 1785 - 1786 | b) <i>Dispensa de constitución en caso de depósito del capital representativo</i> : Artículo 9 del mismo decreto. Sociedades que deben, según sus estatutos, depositar el capital representativo. Obligación del tercero responsable. Cálculo de este capital. Baremo de 1922 | 523 |
| Sección IV. — Vigilancia y control | | |
| 1787 - 1789 | a) <i>Contabilidad</i> : Artículo 10 del 2.º decreto de 1899. Contabilidad distinta para riesgos de muerte e incapacidad permanente. Tres registros obligatorios | 525 |
| 1790 - 1794 | b) <i>Pólizas de seguros</i> : Artículo 11 del mismo decreto. Tres menciones obligatorias: 1.º Respecto a la ley de 1898; 2.º Inaplicabilidad para la víctima de las cláusulas de caducidad. Víctima sujeta voluntaria. Art. 15 de la ley de 13 de julio de 1930. Recurso del asegurador contra el patrón. Primas proporcionales a los salarios; declaraciones inexactas. Distinción entre la nulidad del contrato y la caducidad. 3.º Rescisión en caso de retiro de autorización del seguro | 527 |
| 1795 - 1798 | c) <i>Estados periódicos a suministrar</i> : Artículo 12 del mismo decreto. Cuadros financieros y estadísticos (decreto del 20 de diciembre de 1899, completado por el de 13 de diciembre de 1919). Estados anuales, trimestrales y mensuales. Publicidad de los informes | 534 |
| 1799 - 1800 | d) <i>Vigilancia ejercida en las oficinas de las sociedades</i> : Artículos 13 y 14 del mismo decreto. Delegados del ministro y comisarios-controladores. Reclutamiento de estos últimos. Secreto profesional | 536 |
| 1801 - 1803 bis | e) <i>Derecho del Ministro</i> : Artículo 14 <i>in fine</i> y 15 del mismo decreto. Prescripciones y órdenes. Informe al presidente de la República. Servicio central del contralor. Comité consultivo (art. 16): su composición (art. 27, ley de 1898 modificada por la de 1926). Comité consultivo de los actuarios | 537 |
| 1804 - 1805 | f) <i>Retiro de autorización</i> : Artículo 27, nuevos párrafos 4 y 5 de la ley de 1898. Formas del decreto en la capital y en Argelia. Condiciones de retiro de autorización. Sus efectos. Clase de primas. Plazo especial para Argelia | 540 |
| 1806 | g) <i>Mantenimiento. Conservación de las garantías anteriores</i> : Artículo 17 del 2.º decreto de 1899. El decreto del 8 de marzo de 1922 es aplicable en lo sucesivo | 542 |

| Número | | Pág. |
|---|---|------|
| 1807 | h) Publicidad de los nombres de las sociedades que reúnen las condiciones legales (art. 18): Inscripción en el Diario Oficial. Duración de la validez. Innovación del decreto del 29 de diciembre de 1906 | 543 |
| 1808 | i) <i>Disposiciones especiales para las sociedades extranjeras</i> : Artículo 19. Dirección francesa | 543 |
| 1808 bis | j) <i>Sanciones</i> : Simple póliza y cancelación | 543 |
| 1809 | k) <i>Gastos de contralor y vigilancia</i> : Artículo 53 de la ley del 31 de julio de 1920. Contribución proporcional ... | 544 |
| Sección V. — Sindicato de garantía | | |
| 1810 - 1812 | Su naturaleza. Diferencias con las sociedades mutuales. Su capacidad. Condiciones de su formación | 544 |
| 1813 - 1814 | a) <i>Obligación solidaria de los adherentes</i> : Artículo 21 del 2.º decreto de 1899 modificado por el del 27 de diciembre de 1906. Sus efectos. Cómo puede finalizar. Liquidación periódica | 546 |
| 1815 - 1815 bis | b) <i>Reserva matemática y baremo</i> : Reserva complementaria, decreto del 27 de diciembre de 1932 | 548 |
| 1816 - 1817 | c) <i>Composición de los sindicatos</i> : Artículo 6 de la ley del 12 de abril de 1906, artículo 7, ley del 15 de julio de 1914 en materia de explotaciones forestales. Finalidad de la nueva reglamentación | 549 |
| 1818 | d) <i>De los estatutos y de la aprobación gubernamental</i> : Nuevo artículo 22 del 2.º decreto de 1899. Aprobación por decreto o, si están conformes con los estatutos-tipos, por decreto ministerial | 550 |
| 1818 bis | Convención en violación de los estatutos | 550 |
| 1819 - 1819 bis | Estatutos-tipos de sindicato de garantía (art. 6 de la ley de 1906 y decreto del 9 de mayo de 1923) | 551 |
| 1820 - 1821 | e) <i>Vigilancia y retiro de la aprobación gubernamental</i> : Documentos y estados periódicos para transmitir al ministro (nuevo art. 23 del 2.º decreto de 1899). Renovación por decreto (art. 24 y 27 <i>in fine</i>). Liquidación (art. 25) .. | 562 |
| 1821 bis | f) <i>Funcionamiento de los sindicatos de garantía</i> | 563 |
| 1822 | g) <i>Contribuciones a los gastos de vigilancia y de contralor</i> (nuevo art. 26 del mismo decreto) | 564 |

CAPITULO VII

CAJA NACIONAL DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES

| | | |
|-------------|---|-----|
| 1823 - 1824 | Sus orígenes en 1868. Cómo ha sido adaptada a los accidentes del trabajo. Los resultados | 565 |
| 1825 | Artículo 1 de la ley del 24 de mayo de 1899. Aplicación en Argelia, para las enfermedades profesionales, y en Túnez | 567 |

| Número | | Pág. |
|------------------------|---|------|
| | <i>I. — Objeto y condiciones del contrato</i> | |
| 1826 - 1830 | Riesgos de muerte y de incapacidad permanente; doble tarifa: 1.º, rentas y pensiones; 2.º, indemnizaciones diarias y gastos de enfermedad. Personal susceptible de ser asegurado. Primas. Motivos de reducción o de mejora. Duración del seguro | 568 |
| | <i>II. — Formalidades referentes a la suscripción de pólizas</i> | |
| 1831 - 1833 | Formalidades preliminares: Demanda; cuestionario; constatación de riesgos. Suscripción de la póliza: Lista nominativa del personal y depósito anticipado de porción de prima. Punto de partida del contrato | 570 |
| | <i>III. — Ejecución del contrato de seguro. Gestión. Garantía.</i> | |
| 1834 - 1837 | Obligaciones del asegurado: mutación del personal, pago de primas, declaración de salarios, modificaciones del establecimiento. Inexactitud en las declaraciones | 571 |
| 1838 - 1839 | Reglamento de los siniestros: Aviso al director; pago según fijación judicial; servicio de rentas y pensiones | 572 |
| 1840 - 1840 <i>ter</i> | Gestión de la Caja. Contribución de las explotaciones aseguradas (decreto del 9 de marzo de 1907). Garantía del Estado. Equilibrio de las entradas y gastos | 573 |
| | <i>IV. — Seguro de los accidentes agrícolas. Ley del 30 de junio de 1899</i> | |
| 1841 - 1842 | Pólizas especiales en armonía con la ley de 1899. Pago de las primas | 574 |